

**Copia fiel del Original**



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## *Resolución Ejecutiva Regional*

000303-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

**VISTO:** El Informe N° 341-2010/GOB. REG. TUMBES-OGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de marzo del 2010 y Oficio N° 240-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de marzo del 2010, sobre recurso de apelación;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Registro N° 26667, de fecha 11 de diciembre del 2009, la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIET, debidamente representado por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTONOR ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAN SALDIVAR CALDERON, en representación de los asociados ESTEBAN ENRIQUE COBERNA MUÑEZ, JOSE EDILBERTO CRUZ ESPINOZA, JULIA TERESA DIOSES URBINA, CARMEN ELENA GARRIDO ROSILLO, VIDALIA LAVALLE De GARAY, MARTHA ISABEL REYES VELASCO, JORGE DAGOBERTO RUEDA ALEMAN y PEDRO PABLO EMILIO SALAS GALDOS, solicitan el pago de la Bonificación Adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, tal como establece el segundo párrafo del Artículo 48º de la Ley N° 24022 y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado a través del Expediente de Registro N° 26667, de fecha 11 de diciembre del 2009, la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIET, a través del Expediente de Registro N° 3487, de fecha 11 de febrero del 2010, en representación de los asociados antes mencionados, se acoge al silencio administrativo negativo e interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27441 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;



**Copia fiel del Original**



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## *Resolución Ejecutiva Regional*

000308-2010/GOB. REG. TUMBES-P

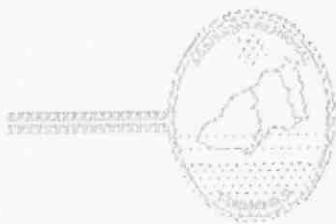
Tumbes, 9 de ABR 2010

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan, que con fecha 11 de diciembre del 2009, solicitaron el pago de la Bonificación Adicional por desempeño de cargos directivos y jerárquicos equivalente al 5% de la remuneración total conforme a lo establecido en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado N° 24029, y que ha transcurrido más de treinta días hábiles sin obtener pronunciamiento por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y ante dicha denegatoria se han visto obligados a interponer el presente recurso de apelación, por lo que solicitan la revocación del acto administrativo recurrido; que el acto impugnado les causa agravio por lo que no se ha respetado los principios rectores del procedimiento administrativo, como es los principios de legalidad, del debido procedimiento, de informalismo y el de verdad material; y por los demás hechos que exponen;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 20º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debiduo Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a





Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

Q00308-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 21Dº de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo de las referidas bonificaciones está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007<sup>1</sup>, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la

<sup>1</sup> Aplicable al presente caso, por encontrarse vigente al momento de presentar la Solicitud de Registro N° 26667, de fecha 11 de diciembre del 2009.

**Copia fiel del Original**



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## *Resolución Ejecutiva Regional*

200308-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 48º de la Ley N° 24029, que exclusivamente vienen percibiendo los administrados y que se encuentra incluido en el Rubro "Bonificación Especial" según fanón de cheques que obra en lo actuado, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por tanto es imposible su reajuste; en consecuencia resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUBDIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISOCIJET, representada por su Presidente Sr. PEDRO JESÚS RIJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTONOR ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAN SALDIVAR CALDERON, en representación de sus asociados: ESTEBAN ENRIQUE COBENA NUÑEZ, JOSE EDILBERTO CRUZ ESPINOZA, JULIA TERESA DIOSES

**Copia fiel del Original**



Sr. Manuel M. Sarango Canales

RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



## *Resolución Ejecutiva Regional*

000308-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

URBINA, CARMEN ELENA GARRIDO ROSILLO, VIDALIA LAVALLE De GARAY, MARTHA ISABEL REYES VELASCO, JORGE DAGOBERTO RUEDA ALEMÁN y PEDRO PABLO EMILIO SALAS GALDOS, contra la Resolución Fiel por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que el sector Educación no atendió el Expediente de Registro N° 26667, de fecha 11 de diciembre del 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.**– Notificar la presente resolución, con conocimiento de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIET, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes..

Registrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Diós Benítez

PRESIDENTE